

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00141

Advertida la circunstancia que en el presente asunto no se ha trabado la litis, no se hace necesario el traslado que trata el artículo 326 del C.G.P. Por tanto, por ser procedente y allegarse en término, el despacho concede el recurso de apelación propuesto contra el auto fechado 5 de febrero de 2021 en el efecto SUSPENSIVO ante el Superior. OFICIESE.

Elaborada la respectiva comunicación, secretaria proceda a remitir als diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca. en la forma establecida en el decreto presidencial 802 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>06</u>
Hoy <u>12 2 FEB 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-